

Señor:

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO

PUERTO LÓPEZ – META

E. S. D.

Ref.: Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: Carlos Enrique León Sánchez
Demandado: BIOENERGY S.A.S. (Hoy en liquidación judicial)
Radicación: 50573 3189 002 2020 00016 00
CONTESTACIÓN DE DEMADA

MARLLY YESSENIA CRUZ GUATIVA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mí firma, obrando en calidad de apoderada especial de la sociedad **BIOENERGY S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL**, domiciliada en el Municipio de Puerto López, por medio de la presente me permito allegar a su despacho Contestación de demanda, en los términos legalmente concedidos para ello, dentro del proceso laboral ordinario de la referencia y en el que mi representada funge como parte demandada, en los siguientes términos:

1. A LOS HECHOS:

Me permito dar respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden y numeración en que fueron planteados por el demandante en el escrito de la demanda y de la subsanación, transcribiendo cada hecho, y seguidamente con su respuesta, de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO.

1. El accionante se vinculó con la empresa BIOENERGY S.A.S. , mediante un contrato de trabajo a término indefinido a partir del 5 de julio de 2011.

Manifestación: Es cierto.

AL HECHO SEGUNDO.

2. El cargo desempeñado por mi mandante, a favor de la empresa BIOENERGY S.A.S. , fue el de ANALISTA DE COMPRAS con una remuneración básica mensual de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000) pagaderos quincenalmente.

Manifestación:

Es parcialmente cierto.

El señor Carlos León, fue contratado para el cargo de Analista de Compras, del área de Compras y abastecimiento de mi representada, con una asignación salarial inicial de \$2.500.000; remuneración que fue incrementada en varias oportunidades, como se señala a continuación:

- A partir del 1 de enero de 2012, tuvo asignación salarial de **\$2.650.000**, informado mediante comunicación del 31 de diciembre de 2011.
- A partir del 1 de enero de 2014, tuvo asignación salarial de **\$3.000.000**, informado mediante comunicación del 20 de febrero de 2014.
- A partir del 12 de abril de 2016, tuvo asignación salarial de **\$4.428.820**, informado mediante comunicación del 12 de abril de 2016.

AL HECHO TERCERO.

3. En virtud del mencionado contrato se pactó, en su cláusula segunda, las siguientes obligaciones especiales del trabajador:

- Observar rigurosamente las normas que le fije el EMPLEADOR, para la labor para la cual fue contratado.
- Guardar absoluta reserva, salvo autorización expresa del EMPLEADOR de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean por su naturaleza privadas o confidenciales, en beneficio de los intereses del EMPLEADOR.
- Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean impartidas por el EMPLEADOR o quienes lo representen, respecto al desarrollo de sus actividades.
- Cuidar, conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los equipos, instrumentos, uniformes y útiles que le sean entregados por el EMPLEADOR, para el ejercicio de sus funciones, así como los que posteriormente se les asignen.
- No tomar el nombre del EMPLEADOR, ni sus instalaciones para contraer obligaciones o utilizarlas en beneficio propio.
- Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones.
- Programar diariamente su trabajo y asistir puntualmente a las reuniones a que sea convocado.
- Cumplir con permanente espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con el EMPLEADOR.
- Avisar de inmediato y por escrito al EMPLEADOR todo cambio de residencia y/o de número de teléfono.
- Respetar y someterse al Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial de EL EMPLEADOR, en todas sus partes, cuyos textos EL TRABAJADOR manifiesta conocer en su totalidad.
- Mantener buenas relaciones y el mejor trato para con todos los trabajadores de EL EMPLEADOR, sus clientes y visitantes, a quien deba tratar por razón de su labor.
- Observar la mayor responsabilidad y cuidado de los eventos en que represente a EL EMPLEADOR en desarrollo de su trabajo.
- No prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.
- Mantener en estricta confidencialidad la información que en el ejercicio y desarrollo de sus funciones llegare a conocer y/o manejar.
- Presentarse al lugar de trabajo en los sitios y horarios asignados por el EMPLEADOR
- Abstenerse de bajar, usar, instalar, navegar, por su cuenta y sin autorización del EMPLEADOR, durante la jornada de trabajo y en los equipos de este aparato, páginas web, programas, aplicaciones, software y demás que interfieran con el desarrollo de las funciones propias de su cargo, que no hayan sido instalados o dispuestos por EL EMPLEADOR, o que puedan poner en peligro sus sistemas, aplicaciones, o equipos y demás herramientas de trabajo.
- Cumplir los manuales de funciones y políticas de LA EMPRESA, código de conducta, ética y demás que sean desarrolladas por EL EMPLEADOR los cuales se entienden incorporados al presente contrato como anexo, y EL TRABAJADOR declarar conocer en su integridad.
- Utilizar los bienes, herramientas vehículos y demás activos de la empresa, únicamente para actividades laborales y para el beneficio de BIOENERGY S.A.S. o sus afiliadas*

Manifestación:

Es cierto.

Como se observa en el Contrato de trabajo suscrito entre mi representada y el demandante, en la denominada Cláusula segunda, se pactaron dieciocho "*Obligaciones especiales del trabajador, estas, con relación a la actividad propia del TRABAJADOR (señor Carlos León), además de las obligaciones que le impone el contrato*", es decir, en concordancia con la funciones asignadas para el cargo de Analista de Compras, y que fueron descritas dentro del contrato de trabajo en el ítem de oficio a desempeñar.

AL HECHO CUARTO.

4. De las obligaciones especiales del trabajador referidas en el hecho anterior, mi mandante cumplió a cabalidad cada una de las funciones que a él fueron asignadas.

Manifestación: No me consta. Se desconoce lo expuesto al ser manifestaciones subjetivas del demandante en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Sin embargo, se debe resaltar que en el marco del contrato laboral al señor León Sánchez, adicional a las obligaciones especiales descritas en el hecho anterior, le fueron designadas para el cargo contratado, Analista de Compras, como funciones específicas del cargo las siguientes:

OFICIO A DESEMPEÑAR:

Cargo: Analista de Compras

Funciones a desempeñar:

- Planear y coordinar todas las actividades de compras locales teniendo en cuenta la calidad, los proveedores, fechas de entrega y demás especificaciones de los elementos necesarios que requiera la empresa.
- Realizar las compras de materias primas, suministros, equipos y servicio, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y cotizaciones realizadas.
- Verificar la descripción clara de los requisitos del producto y solicitando la aclaración oportuna de los mismos para su correcta identificación.
- Realizar seguimiento a las solicitudes de cotizaciones y aclaraciones que surjan dentro del proceso.
- Presentar información completa, veraz y oportuna, al comité o instancia correspondiente para la aprobación de las compras requeridas.
- Emitir y enviar oportunamente la orden de compra correspondiente al proveedor, e informar la asignación al solicitante.
- Monitorear los tiempos de entrega de los bienes por parte de los proveedores de la Organización.
- Mantener comunicación constante con proveedores nuevos y recurrentes.
- Proponer acciones para asegurar el cumplimiento oportuno de la entrega a almacén de los productos requeridos.
- Establecer las estrategias que permitan entregar una respuesta oportuna a los requerimientos de adquisición de bienes.
- Liderar procesos de negociación teniendo en cuenta los parámetros de calidad, tiempo de entrega y precio establecidos por la organización.
- Analizar oportunidades de generación de acuerdos de largo plazo.

Funciones Genéricas.

- Asumir y desarrollar las funciones y responsabilidades específicas establecidas por el modelo normativo de seguridad informática en el rol de usuario informático.
- Aplicar las políticas y procedimientos de HSEQ establecidas en la organización.
- Conocer y aplicar la normatividad vigente que le aplica.
- Administrar la información y el conocimiento generado en el desarrollo de su gestión de acuerdo con las políticas corporativas.
- Atender las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato.

AL HECHO QUINTO.

5. El 15 de mayo de 2014, se suscribe otrosí al contrato de trabajo, entre mi mandante el señor CARLOS ENRIQUE LEÓN SÁNCHEZ y la empresa BIOENERGY S.A.S. , en el entendido que *el TRABAJADOR declara conocer las disposiciones de los estatutos de la sociedad que regulan las inhabilidades e incompatibilidades a que están sometidos los servidores de la empresa BIOENERGY S.A.S. ,*.

Manifestación: Es cierto.

AL HECHO 6.

6. El señor STEFAN BÁEZ trabajador de la accionada, fungió como Coordinador de Compras para BIOENERGY S.A.S. hasta el 31 de Julio de 2016, y, a partir de entonces, el señor GIOVANNI ARTURO SPIN CORTES, quien le indica de manera verbal a mi mandante, ejercer el cargo de Coordinador de Compras.

Manifestación: No es cierto.

En primer lugar, y conforme a los documentos que reposan en el archivo documental de mi representada, se tiene que el señor Stefan Arturo Baez Becerra fue contratado por Bioenergy S.A.S. (hoy en liquidación judicial) para el cargo de Coordinador de Compras y Abastecimiento a partir del 8 de abril de 2013, cargo que desempeñó hasta el 28 de febrero de 2017, pues el señor Baez Becerra y mi representada suscribieron, el 13 de febrero de 2017, un otrosí que modificó el cargo del señor Baez a partir del 1 de marzo de 2017 como Coordinador Funcional SAS (MM), así como sus obligaciones y/o funciones especiales.

Posterior a ello, mi representada procede a contratar como Coordinador de Compras, a la señora Mónica Juliet Tabares Valencia, bajo un contrato a término indefinido a partir del 9 de mayo de 2017, cargo que ocupó hasta el pasado 24 de junio de 2020, pues con ocasión a la apertura de la liquidación judicial decretada por la Superintendencia de Sociedades, se dieron por terminados todos los contratos de trabajo.

Aunado a ello debemos señalar, que para realizar modificaciones de las condiciones de los contratos de trabajo, quien cuenta con dicha facultades es el representante legal de la sociedad, y en ese entendido, la manifestación del demandante de haber sido designado de *manera verbal a ejercer el cargo de coordinador de compras*, no tiene a lugar, máxime cuando se evidencia en los documentos que integraron el contrato que al señor Carlos León, en reiteradas oportunidades, se le modificaron las condiciones del contrato en cuanto al incremento de la asignación salarial además de adiciones de cláusulas y otrosíes durante su vinculación. Paso a enunciarlas en orden cronológico así:

- Comunicación BE-0175/2011, del 31 de diciembre de 2011, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 1 de enero de 2012 de \$2.650.000.
- Otrosí, del 2 de abril de 2012, mediante el cual se adiciona la cláusula No concurrencia contractual.
- Otrosí, del 28 de mayo de 2012, mediante el cual se modifica la forma de pago del salario.
- Convenio apoyo educativo, del 12 de junio de 2013, mediante el cual se patrocina al trabajador con un programa de capacitación y desarrollo “Excel Avanzado”.
- Cláusula adicional, del 20 de septiembre de 2013, mediante el cual se plasma el suministro de manera extralegal al trabajador del subsidio de transporte en especie.
- Comunicación, del 20 de febrero de 2014, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 1 de enero de 2014 de \$3.000.000
- Otrosí, del 15 de mayo de 2014, mediante el cual se adiciona la cláusula de conocimiento de los estatutos de la sociedad que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.
- Comunicación, del 12 de abril de 2016, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 12 de abril de 2016 de \$4.428.820.
- Cláusula adicional, del 8 de junio de 2016, mediante el cual se plasma que el trabajador será beneficiario de una póliza de salud, como beneficio extralegal.
- Cláusula adicional, del 8 de agosto de 2016, mediante el cual se plasma que el trabajador recibirá un auxilio de alimentación.

Como podemos observar, mi representada y el aquí demandante, siempre, y de manera bilateral, suscribieron otrosíes y cláusulas que modificaron y adicionaron el contrato de trabajo; aunado a ello, quien fungía como representante legal de la sociedad siempre suscribió los documentos enunciados, así como las comunicaciones mediante las cuales se asignaba nueva remuneración al señor León.

Ahora bien, y sin que implique aceptación o responsabilidad, el demandante señala que presuntamente fue nombrado como Coordinador de Compras desde el 1 de agosto de 2016 al 23 de mayo de 2017, aproximadamente 10 meses, sin que en este término hubiese elevado petición alguna a mi representada del presunto cargo, así como de ajuste al salario con ocasión del presunto nombramiento de Coordinador de Compras.

En ese orden, si se hubiese realizado modificación del cargo de Analista de Compras a Coordinador de Compras, el mismo se hubiese plasmado por quienes tenían las facultades para realizarlo, es decir, por el trabajador y quien fungió como representante legal.

AL HECHO 7.

7. A partir del 1 de agosto de 2016, mi mandante como Coordinador de Compras para BIOENERGY S.A.S., ejerció las mismas funciones para un Coordinador de compras, tales como: adjudicar trabajo a cada uno de los compradores, asignándoles lo que deberían comprar de acuerdo a las solicitudes que llegaban de las diferentes áreas; Autorizar y revisar las compras de los compradores a su cargo; Asistir a reuniones en representación del departamento de compras; Realización de reportes a partir de SAP, según solicitud del jefe directo (Giovanni Spini); por último con los compradores en negociaciones difíciles, su función era la de conceder o buscar que el proveedor diera crédito o entregara más rápido el pedido.

Manifestación: No es cierto.

Como se expuso anteriormente, el señor Carlos León, no ocupó el cargo de Coordinador de Compras, pues en este cargo se encontraba el señor Stefan Baez hasta el 28 de febrero de 2017, cuando le fue asignado un nuevo cargo dentro del área de compras y abastecimiento, y posterior a ello, fue contratada una nueva persona para ejercer el cargo de Coordinador de Compras.

Aunado a ello, se debe señalar que las funciones descritas en el hecho corresponde a las determinadas dentro de las funciones a desempeñar en el cargo de Analista de compras, conforme a lo plasmado contractualmente, sin que se evidencia soporte que dé cuenta que las funciones que relaciona y que presuntamente desarrolló como Coordinador de compras sean propias de un coordinador..

AL HECHO 8.

8. Igualmente, a partir de la fecha descrita en el hecho anterior, mi defendido actuó y firmó siempre como Coordinador de Compras de BIOENERGY S.A.S.; es decir, que el cargo NUNCA fue objetado por ningún directivo, trabajador o proveedor de la empresa BIOENERGY S.A.S..

Manifestación: No me consta.

Si bien, se observa dentro del acápite de pruebas unos correos electrónicos remitidos por el señor Carlos León, con un presunto cargo de coordinador de compras, ello no es soporte para determinar y afirmar que fuese contratado y/o hubiese sido nombrado en ese cargo, como tampoco que actuase en esa calidad, pues como bien se enunció en la manifestación al hecho anterior, las

funciones que él desarrolló en el marco del contrato de trabajo fueron determinadas y pactadas en el mismo.

AL HECHO 9.

9. A pesar de que mi poderdante tuvo una modificación en sus funciones y cargo, éste siguió devengando el mismo salario que percibía como analista de compras, sin realizarle la respectiva nivelación salarial.

Manifestación: No es cierto. Al señor Carlos León, nunca se le modificaron sus funciones, ni su cargo.

Se reitera que, conforme con los documentos que integraron el contrato de trabajo, al señor Carlos León en reiteradas oportunidades se le modificaron las condiciones del contrato en cuanto al incremento de asignación salarial, adición de cláusulas y otros ítems por beneficios extralegales, denotándose así que mi representada y el aquí demandante, bilateralmente modificaron y adicionaron el contrato de trabajo.

Ahora, en cuanto a la asignación salarial, al señor Carlos León, y dentro de la relación laboral se le realizaron nuevas asignaciones salariales considerables sin estar mi representada legalmente obligada a hacerlo al devengar el señor Carlos León más de un salario mínimo legal, y aun así para el año 2017 el señor tuvo como última asignación salarial la suma de \$ 4.716.693.

Ello conforme a los diferentes comunicados emitidos por quien, en su momento, fuese el representante legal:

- Comunicación BE-0175/2011, del 31 de diciembre de 2011, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 1 de enero de 2012 de \$2.650.000.
- Comunicación, del 20 de febrero de 2014, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 1 de enero de 2014 de \$3.000.000
- Comunicación, del 12 de abril de 2016, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 12 de abril de 2016 de \$4.428.820.

AL HECHO 10.

10. El 23 de mayo de 2017, le dan por terminado el contrato de trabajo celebrado entre mi mandante el señor CARLOS ENRIQUE LEÓN SÁNCHEZ y la empresa BIOENERGY S.A.S.

Manifestación: Es cierto.

De acuerdo con la información y documentación que reposa en el archivo de mi representada, al señor Carlos León se le dio por terminado de manera unilateral y con justa causa el contrato de trabajo a partir del 23 de mayo de 2017, con ocasión a lo resuelto dentro del proceso disciplinario, que se adelantó en contrato del demandante.

AL HECHO 11.

11. Que el salario correspondiente al cargo de Coordinador de Compras de la empresa BIOENERGY S.A.S., era de \$7.500.000, tal y como consta en comprobante de nómina del trabajador JOSE RICARDO GARCIA LOPEZ quien se desempeñó también como Coordinador de compras y devengo un salario superior al de mi mandante.

Manifestación: No es cierto.

En primer lugar, debemos precisar conforme a la información y documentos que reposan en el archivo de mi representada, que el señor José Ricardo García López NUNCA tuvo el cargo de Coordinador de Compras.

El cargo que desempeñó el señor José Ricardo García López, fue el de Coordinador Administrativo, del área administrativa de mi representada, diferente al área de compras y abastecimiento a la cual perteneció el señor Carlos León; precisando que el contrato de trabajo del señor José Ricardo García López, tuvo designadas funciones diferentes a las del aquí demandante, como bien se prueba en el contrato de trabajo del señor García López.

AL HECHO 12.

12. La empresa BIOENERGY S.A.S., al momento en que se produjo el despido, adeudaba al actor las cesantías insolutas causadas a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, por no realizar el respectivo reajuste salarial bajo el principio de "a trabajo igual salario igual" con ocasión a la modificación del cargo desempeñado.

Manifestación: No es cierto.

Como se ha expuesto al señor Carlos León, nunca se le modificaron sus funciones, ni el cargo para el cual fue contratado.

Se reitera que, conforme con los documentos que integraron el contrato de trabajo, al señor Carlos León en reiteradas oportunidades se le modificaron las condiciones del contrato en cuanto al incremento de la asignación salarial, adición de cláusulas y otros ítems por beneficios extralegales, denotándose así que mi representada y el aquí demandante, bilateralmente modificaron y adicionaron el contrato de trabajo, pero nunca sobre sus funciones y cargo.

Ahora, mi representada con la terminación del contrato con justa causa, se procedió a cancelar la liquidación de todas y cada una de las prestaciones sociales, entre las cuales se encuentran las cesantías a las que tuvo derecho, con base en su última asignación salarial, es decir, sobre la suma de \$ 4.716.693, como se evidencia en la liquidación del contrato de trabajo.

AL HECHO 13.

13. La empresa BIOENERGY S.A.S., al momento en que se produjo el despido, adeudaba al actor los intereses de las cesantías insolutas causados a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, por no realizar el respectivo reajuste salarial bajo el principio de "a trabajo igual salario igual" con ocasión a la modificación del cargo desempeñado.

Manifestación: No es cierto.

Como se ha expuesto al señor Carlos León nunca se le modificaron sus funciones, ni el cargo para el cual fue contratado.

Se reitera que, conforme con los documentos que integraron el contrato de trabajo, al señor Carlos León en reiteradas oportunidades se le modificaron las condiciones del contrato en cuanto al incremento de la asignación salarial, adición de cláusulas y otros ítems por beneficios extralegales, denotándose así que mi representada y el aquí demandante, bilateralmente modificaron y adicionaron el contrato de trabajo, pero nunca sobre sus funciones y cargo.

Ahora, mi representada con la terminación del contrato con justa causa, se procedió a cancelar la liquidación de todas y cada una de las prestaciones sociales, entre las cuales se encuentran los intereses de cesantías a los que tuvo derecho, con base en su última asignación salarial, es decir, sobre la suma de \$ 4.716.693, como se evidencia en la liquidación del contrato de trabajo.

AL HECHO 14.

14. La empresa BIOENERGY S.A.S., al momento en que se produjo el despido indirecto, adeudaba al actor de las primas de servicios insolutas causadas a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, por no realizar el respectivo reajuste salarial bajo el principio de "a trabajo igual salario igual" con ocasión a la modificación del cargo desempeñado.

Manifestación: No es cierto. Como se indicó en la anterior manifestación, el accionante no tuvo nueva asignación de cargo, tampoco nuevas funciones asignadas, y sus funciones fueron desarrolladas conforme a lo pactado contractualmente; así mismo, le fue terminado el contrato con justa causa, y no un despido indirecto como lo pretende el demandante hacer ver.

Ahora, mi representada con la terminación del contrato con justa causa procedió a cancelar la liquidación de todas y cada una de las prestaciones sociales, entre las cuales se encuentra la prima de servicio a la que tuvo derecho, con base en su última asignación salarial, es decir, sobre la suma de \$ 4.716.693, como se evidencia en la liquidación del contrato de trabajo.

AL HECHO 15.

15. La empresa BIOENERGY S.A.S., al momento en que se produjo el despido, adeudaba al actor de las vacaciones insolutas causadas a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, por no realizar el respectivo reajuste salarial bajo el principio de "a trabajo igual salario igual" con ocasión a la modificación del cargo desempeñado.

Manifestación: No es cierto. Como se indicó en la anterior manifestación, el accionante no tuvo nueva asignación de cargo, tampoco nuevas funciones asignadas, y sus funciones fueron desarrolladas conforme a lo pactado contractualmente.

Ahora, mi representada con la terminación del contrato con justa causa procedió a cancelar la liquidación de todas y cada una de las prestaciones sociales, entre las cuales se encuentra las vacaciones a las que tuvo derecho, con base en su última asignación salarial, es decir, sobre la suma de \$ 4.716.693, como se evidencia en la liquidación del contrato de trabajo.

AL HECHO 16.

16. La empresa BIOENERGY S.A.S., al momento en que se produjo el despido, adeudaba al actor las cotizaciones a pensión causadas a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, por no realizar el respectivo reajuste salarial bajo el principio de "a trabajo igual salario igual" con ocasión a la modificación del cargo desempeñado.

Manifestación: No es cierto.

Como se ha expuesto al señor Carlos León, nunca se le modificaron sus funciones, ni el cargo para el cual fue contratado.

Se reitera que, conforme con los documentos que integraron el contrato de trabajo, al señor Carlos León en reiteradas oportunidades se le modificaron las condiciones del contrato en cuanto al incremento de la asignación salarial, adición de cláusulas y otros ítems por beneficios extralegales, denotándose así que mi representada y el aquí demandante, bilateralmente modificaron y adicionaron el contrato de trabajo, pero nunca sobre sus funciones y cargo.

Ahora, mi representada durante la vigencia de la relación laboral aplicó mensualmente los descuentos por concepto de pensión, sobre la asignación salarial del demandante, y realizó mensualmente el pago respectivo al fondo de pensiones en el que estuvo, durante la relación laboral, afiliado el señor Carlos León.

AL HECHO 17.

17. La empresa BIOENERGY S.A.S., al momento en que se produjo el despido indirecto, adeudaba al actor las cotizaciones a salud insolutas causadas a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, por no realizar el respectivo reajuste salarial bajo el principio de "a trabajo igual salario igual" con ocasión a la modificación del cargo desempeñado.

Manifestación: No es cierto.

Como ya se ha enunciado, al señor Carlos León se le dio por terminado el contrato por la justa causa comprobada dentro del proceso disciplinario, y no un despido indirecto como lo pretende el demandante hacer ver, así como NUNCA tuvo modificación a su cargo asignado ni la de sus funciones.

Ahora, mi representada durante la vigencia de la relación laboral aplicó mensualmente los descuentos por concepto de salud, sobre la asignación salarial del demandante, y realizó mensualmente el pago respectivo a la empresa prestadora de salud en el que estuvo, durante la relación laboral, afiliado el señor Carlos León.

AL HECHO 18.

18. Al momento de interponer la presente demanda la BIOENERGY S.A.S., continúa sin cancelar al actor los salarios insolutos causados a partir del 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, por no realizar el respectivo reajuste salarial bajo el principio de "a trabajo igual salario igual" con ocasión a la modificación del cargo desempeñado.

Manifestación: No es cierto.

Como se ha expuesto, el accionante NUNCA tuvo nueva asignación de cargo, tampoco nuevas funciones asignadas, y sus funciones fueron desarrolladas conforme a lo pactado contractualmente.

AL HECHO 19.

19. Hasta el momento de presentación de esta demanda, BIOENERGY S.A.S. no ha informado el estado de los pagos correspondientes a los aportes de Seguridad Social Integral y parafiscales sobre los salarios de los últimos tres meses.

Manifestación: No es cierto.

De conformidad con la información y documentación que reposa en el archivo de la sociedad, el demandante no ha solicitado a mi representada información del pago de aportes a la seguridad social y parafiscales.

No obstante, se observa que al momento del señor Carlos León le fue entregada las planillas de soporte de pago de las prestaciones sociales de los últimos tres meses.

Resaltando que mi representada durante la vigencia de la relación laboral realizó mensualmente la liquidación y pago de las planillas de seguridad social y parafiscales del señor Carlos León.

AL HECHO 20.

20. El último salario promedio devengado por mi mandante fue de \$4.716.693

Manifestación: Es cierto.

AL HECHO 21.

21. Se presento reclamación administrativa a las accionadas, mediante la cual se les solicitó el pago de la nivelación salarial.

Manifestación: Es parcialmente cierto. Mi representada recibió por traslado de Ecopetrol S.A., la solicitud de reclamación del pago de salarios, el cual fue contestado, el 19 de diciembre de 2018, dentro de los términos legales al demandante.

AL HECHO 22.

22. Como respuesta a dicha petición, las accionadas arguyen que se cumplió con el pago de las acreencias laborales, sin reconocer a mi defendido el mayor valor que debió cancelarle por desempeñarse en el cargo de Coordinador de compras.

Manifestación: No es cierto como está formulado.

La respuesta que otorgó mi representada fue en los siguientes términos:

3. RESPUESTA A SU SOLICITUD:

Revisadas nuestras bases de datos, le informamos que una vez analizado lo expuesto en su comunicación, debemos advertir que entre BIOENERGY S.A.S y usted nunca existió contrato de trabajo para la prestación del servicio de Coordinador de Compras.

Sin embargo, BIOENERGY S.A.S si suscribió con usted contrato de trabajo a término indefinido para que usted prestara sus servicios en el cargo de Analista de Compras, desde el 5 de julio de 2011 hasta el 23 de mayo de 2017; BIOENERGY S.A.S durante la ejecución de este contrato, le pagó la totalidad de los salarios y prestaciones sociales a que usted tenía derecho; contrato laboral que una vez finalizó, fue debidamente liquidado en los términos legales, lo cual permite concluir que BIOENERGY S.A.S a la fecha se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto con usted, por ello, no es procedente acceder favorablemente a sus peticiones.

II. A LAS PRETENSIONES

Manifiesto a su Digno Despacho, que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en el libelo de la demanda, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos contra mi representada, por no corresponder a la realidad de los hechos los cuales ha acomodado a su conveniencia. Solicito respetuosamente se declaren probadas las excepciones que más adelante propongo, y en su lugar se condene al demandante al pago de las costas y agencias en derecho en favor de mi representada.

PRIMERO:

1. Que entre la accionada BIOENERGY S.A.S., por un lado, y el actor CARLOS ENRIQUE LEÓN SÁNCHEZ, por el otro, existió una relación laboral a término indefinido desde el 5 de julio de 2011 hasta el 23 de mayo de 2017, o como resulte probado en el proceso.

Ni me opongo ni me allano, puesto que conforme a los documentos que reposan en el archivo de mi representada, entre el aquí demandante y Bioenergy existió un vínculo laboral con extremo inicial del 5 de julio de 2011 y extremo final el 23 de mayo de 2017.

SEGUNDO:

2. Que la terminación del contrato laboral suscrito entre la accionada y el actor, se produjo por despido sin justa causa.

Me opongo a la declaratoria de esta pretensión, toda vez que la ley, artículo 62 del código Sustantivo de Trabajo, permite la terminación de los contratos de trabajo con justa causa, la cual como se expuso en la manifestación a los hechos obedeció a lo resuelto dentro del proceso disciplinario que se adelantó frente al señor Carlos Enrique León, dentro de la garantía del debido proceso, y con el cual se comprobó el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del señor Carlos León, como trabajador de Bioenergy S.A.S. (hoy en liquidación judicial) y estipuladas en el contrato, en el reglamento interno de trabajo y en la políticas corporativas de Bioenergy, como lo fue el código de ética.

Como se evidencia, en el procedimiento disciplinario aplicado con las garantías al debido proceso y contradicción, que se anexa, siendo esta pretensión improcedente.

TERCERO:

3. Condenar a la accionada a pagar las cesantías insolutas causadas desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, o como resulte probado en el proceso.

Me opongo a la declaración de esta pretensión.

Ello por no encontrar argumentos fácticos y jurídicos que lo respalden, teniendo en cuenta que mi representada durante la relación laboral consignó anualmente las cesantías a que el señor Carlos León tuvo derecho, y al finalizar el contrato de trabajo le fueron liquidadas y canceladas, y en ese orden esta pretensión no está llamada a prosperar, máxime cuando no se solicita la declaración de suma monetaria insoluta alguna por el cual se deba proceder a cancelar saldos insolutos.

CUARTO:

4. Condenar a la accionada a pagar a mi mandante los intereses a las cesantías insolutas causadas desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, o como resulte probado en el proceso.

Me opongo a la declaración de esta pretensión.

Ello por no encontrar argumentos fácticos y jurídicos que lo respalden, teniendo en cuenta que mi representada durante la relación laboral consignó anualmente las cesantías a que el señor Carlos León tuvo derecho, y al finalizar el contrato de trabajo le fueron liquidadas y canceladas, y en ese orden esta pretensión no está llamada a prosperar, máxime cuando no se solicita la declaración de suma monetaria insoluta alguna por el cual se deba proceder a cancelar saldos insolutos.

QUINTO:

5. Condenar a la accionada a pagar a mi mandante las primas de servicios insolutas causadas desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, o como resulte probado en el proceso.

Me opongo a la declaración de esta pretensión.

Ello por no encontrar argumentos fácticos y jurídicos que lo respalden, teniendo en cuenta que mi representada durante la relación laboral consignó anualmente las cesantías a que el señor Carlos León tuvo derecho, y al finalizar el contrato de trabajo le fueron liquidadas y canceladas, y en ese orden esta pretensión no está llamada a prosperar, máxime cuando no se solicita la declaración de suma monetaria insoluta alguna por el cual se deba proceder a cancelar saldos insolutos.

SEXTO:

6. Condenar a la accionada a pagar a mi mandante las vacaciones insolutas causadas desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, o como resulte probado en el proceso.

Me opongo a la declaración de esta pretensión.

Ello por no encontrar argumentos fácticos y jurídicos que lo respalden, teniendo en cuenta que mi representada durante la relación laboral consignó anualmente las cesantías a que el señor Carlos León tuvo derecho, y al finalizar el contrato de trabajo le fueron liquidadas y canceladas, y en ese orden esta pretensión no está llamada a prosperar, máxime cuando no se solicita la declaración de suma monetaria insoluta alguna por el cual se deba proceder a cancelar saldos insolutos.

SÉPTIMO:

7. Condenar a la accionada a pagar a mi mandante las cuotas partes de las cotizaciones a pensión a cargo del empleador causadas desde el 1 de agosto de 2016 hasta el 23 de mayo de 2017, o como resulte probado en el proceso.

Me opongo a la declaración de esta pretensión, por no encontrar argumentos fácticos y jurídicos que lo respalden, teniendo en cuenta que es una consecuencia de la procedencia de las pretensiones anteriores, las cuales, como ya se expresó son improcedentes.

OCTAVO:

8. Condenar a la accionada a pagar al actor la sanción moratoria establecida en el artículo 65 C.S.T., como consecuencia de adeudarle al actor el pago de las prestaciones sociales (cesantías, intereses a las cesantías, cotizaciones a pensión y primas de servicios) al momento de la terminación del contrato laboral.

Me opongo a la declaración de esta pretensión, por no encontrar argumentos fácticos y jurídicos que lo respalden, teniendo en cuenta que es una consecuencia de la procedencia de las pretensiones anteriores, las cuales, como ya se expresó son improcedentes.

NOVENO:

9. Condenar a la accionada a pagar al actor la indemnización por despido sin justa causa, imputable al empleador, de que trata el artículo 64 del C.S.T.

Me opongo a la declaración de esta pretensión, por no encontrar argumentos fácticos y jurídicos que lo respalden, teniendo en cuenta que es una consecuencia de la procedencia de las pretensiones anteriores, las cuales, como ya se expresó son improcedentes.

Aunado a ello, el contrato de trabajo fue terminado con justa causa, de conformidad con el artículo 62 del código Sustantivo de Trabajo, pues se procedió de acuerdo con lo resuelto dentro del proceso disciplinario que se adelantó frente al señor Carlos Enrique León, dentro de la garantía del debido proceso, y con el cual se comprobó el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del señor Carlos León, como trabajador de Bioenergy S.A.S. (hoy en liquidación judicial) y estipuladas en el contrato, en el reglamento interno de trabajo y en la políticas corporativas de Bioenergy, como lo fue el código de ética.

Como se evidencia, en el procedimiento disciplinario aplicado con las garantías al debido proceso y contradicción, que se anexa, siendo esta pretensión improcedente.

DÉCIMO:

10. Condenar a la accionada a pagar la indexación sobre cada una de las anteriores condenas.

Me opongo a la declaración de esta pretensión, por no encontrar argumentos fácticos y jurídicos que lo respalden, teniendo en cuenta que es una consecuencia de la procedencia de las pretensiones anteriores, las cuales, como ya se expresó son improcedentes.

DÉCIMO PRIMERO:

11. Condenar a la accionada a pagar las costas del proceso, incluida en ellas, las agencias en derecho.

No se puede acceder a esta pretensión al NO ser procedente ninguna de las condenas antes expresadas tampoco procede la condena en costas y agencias en derecho.

III. EXCEPCIONES:

Con base en lo dispuesto por el artículo 32 del Código de Procedimiento Laboral y la Seguridad Social, y reservándome el derecho de proponer otras en la primera audiencia de trámite, formulo en esta oportunidad las siguientes:

Excepciones de mérito:

1. INEXISTENCIA DE LAS OBLIGACIONES DEMANDADAS.

Durante la ejecución del contrato de trabajo y a la terminación del mi representada reconoció al demandante la totalidad de las acreencias laborales las cuales tenía derecho, no existiendo obligación pendiente de pago ni norma ni supuesto de hecho o de derecho que obligue a la

declaratoria de pago de salarios insolutos y prestaciones sociales insolutas cuando nunca hubo una modificación del contrato en cuanto a su cargo.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Durante la ejecución del contrato de trabajo y a la terminación del mi representada reconoció al demandante la totalidad de las acreencias laborales las cuales tenía derecho, no existiendo obligación pendiente de pago ni norma ni supuesto de hecho o de derecho que obligue al reconocimiento y pago de saldos insolutos.

3. PAGO.

Mi representada ha cancelado la totalidad de las acreencias a favor del demandante, razón esta que desvirtúa el posible cobro de sumas adicionales, y más aún cuando el contrato de trabajo a término indefinido culminó con ocasión de la falta en que incurrió el señor Carlos León, como trabajador, frente al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, toda vez que la ley, artículo 62 del Código Sustantivo de Trabajo, permite la terminación de los contratos de trabajo con justa causa, la cual como se expuso en la manifestación a los hechos obedeció a lo resuelto dentro del proceso disciplinario que se adelantó frente al señor Carlos Enrique León, dentro de la garantía del debido proceso, y con el cual se comprobó el incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades a cargo del señor Carlos León, como trabajador de Bioenergy S.A.S. (hoy en liquidación judicial) y estipuladas en el contrato, en el reglamento interno de trabajo y en la políticas corporativas de Bioenergy, como lo fue el código de ética.

4. INEXISTENCIA DE IUS VARIANDI RESPECTO DE UN NUEVO CARGO A DESEMPEÑAR.

Como se ha venido señalando el señor Carlos León, NUNCA LE FUE MODIFICADO SU CARGO, desde el inicio de la relación laboral y hasta la terminación de esta con justa causa, siempre ocupó el cargo de Analista de Compras, y como funciones las siguientes:

"(...)Funciones :

- 1. Planear y coordinar todas las actividades de compras locales teniendo en cuenta la calidad, los proveedores, fechas de entrega y demás especificaciones de los elementos necesarios que requiera la empresa*
- 2. Realizar las compras de materias primas, suministros, equipos y servicio, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y cotizaciones realizadas.*
- 3. Verificar la descripción clara de los requisitos del producto y solicitando la aclaración oportuna de los mismos para correcta identificación*
- 4. Realizar seguimiento a las solicitudes de cotizaciones y aclaraciones que surjan dentro del proceso.*
- 5. Presentar información completa, veraz y oportuna, al comité o instancia correspondiente para la aprobación de las compras requeridas*
- 6. Emitir y enviar oportunamente la orden de compra correspondiente al proveedor, e informar la asignación al solicitante*
- 7. Monitorear los tiempos de entrega de los bienes por parte de los proveedores de la Organización*
- 8. Mantener comunicación constante con proveedores nuevos y recurrentes*
- 9. Proponer acciones para asegurar el cumplimiento oportuno de la entrega a almacén de los productos requeridos*
- 10. Establecer las estrategias que permitan entregar una respuesta oportuna a los requerimientos de adquisición de bienes.*
- 11. Liderar procesos de negociación teniendo en cuenta los parámetros de calidad, tiempo de entrega y precio establecidos por la organización*
- 12. Analizar oportunidades de generación de acuerdos de largo plazo*

Funciones genéricas:

1. *Asumir y desarrollar las funciones y responsabilidades específicas establecidas por el modelo normativo de seguridad informática en el rol de usuario informático*
2. *Aplicar las políticas y procedimientos de HSEQ establecidos en la organización*
3. *Conocer y aplicar la normatividad vigente que el aplica*
4. *Administrar la información y el conocimiento generado en el desarrollo de su gestión de acuerdo con las políticas corporativas*
5. *Atender las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato. (...)*

El aquí demandante pretende dar a declarar la existencia de una modificación de su contrato en lo que respecta al cargo que presuntamente estuvo ocupando, y por ende la nivelación de su salario al de Coordinador, pretensión que no es a lugar teniendo en cuenta que:

- Al señor Carlos León, se le realizaron diversas modificaciones del contrato, en cuanto al incremento de la asignación salarial, adición de cláusulas y otrosíes que se evidencia en el archivo documental, y los cuales fueron suscritos de manera bilateral entre el demandante, en su momento como trabajador, y el Representante Legal de Bioenergy S.A.S., como se observa a continuación:
 - Comunicación BE-0175/2011, del 31 de diciembre de 2011, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 1 de enero de 2012 de \$2.650.000.
 - Otrosí, del 2 de abril de 2012, mediante el cual se adiciona la cláusula No concurrencia contractual.
 - Otrosí, del 28 de mayo de 2012, mediante el cual se modifica la forma de pago del salario.
 - Convenio apoyo educativo, del 12 de junio de 2013, mediante el cual se patrocina al trabajador con un programa de capacitación y desarrollo Excel Avanzado.
 - Cláusula adicional, del 20 de septiembre de 2013, mediante el cual se plasma el suministro de manera extralegal al trabajador del subsidio de transporte en especie.
 - Comunicación, del 20 de febrero de 2014, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 1 de enero de 2014 de \$3.000.000
 - Otrosí, del 15 de mayo de 2014, mediante el cual se adiciona la cláusula de conocimiento de los estatutos de la sociedad que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.
 - Comunicación, del 12 de abril de 2016, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 12 de abril de 2016 de \$4.428.820.
 - Cláusula adicional, del 8 de junio de 2016, mediante el cual se plasma que el trabajador será beneficiario de una póliza de salud, como beneficio extralegal.
 - Cláusula adicional, del 8 de agosto de 2016, mediante el cual se plasma que el trabajador recibirá un auxilio de alimentación.

Vislumbrándose así que mi representada y el aquí demandante, siempre y de manera bilateral suscribieron los otrosíes y cláusulas que modificaron y adicionaron el contrato de trabajo, y en ese entendido si se hubiese dado una asignación de nuevo cargo a desempeñar el mismo se hubiese determinado mediante un otrosí, como se realizó en las modificaciones surtidas en la vigencia del contrato y que se relacionaron anteriormente.

- El cargo de Coordinador de Compras en el periodo que el demandante señala haber sido nombrado, es decir del 1 de agosto de 2016 al 23 de mayo de 2017, dicho cargo se encontraba ejerciéndolo el señor Stefan Arturo Baez Becerra, quien fue vinculado para el cargo de coordinador a partir del 8 de abril de 2013, y el cual desempeñó hasta el 28 de

febrero de 2017, cuando mediante un otrosí le fue modificado el cargo del señor Baez a partir del 1 de marzo de 2017 como Coordinador Funcional SAS (MM), así como sus obligaciones y/o funciones especiales.

- Mi representada contrató como Coordinador de Compras a partir del 9 de mayo de 2017 a la señora Mónica Juliet Tabares Valencia, cargo que ocupó hasta el pasado 24 de junio de 2020, pues con ocasión a la apertura de la liquidación judicial decretada por la Superintendencia de Sociedades, se dio por terminado todos los contratos de trabajo.

Ahora, sin que implique responsabilidad o aceptación de mi representada, el demandante señala que presuntamente fue nombrado como Coordinador de Compras desde el 1 de agosto de 2016 al 23 de mayo de 2017, aproximadamente 10 meses, sin que en este término hubiese elevado petición o requerimiento alguno a mi representada para una modificación del contrato con ocasión del presunto nuevo cargo a desempeñar así como de ajuste al salario con ocasión del presunto nombramiento de Coordinador de Compras.

En ese orden, si se hubiese realizado modificación del cargo de Analista de Compras a Coordinador de Compras, el mismo se hubiese plasmado por quienes tenían las facultades para realizarlo, es decir, por el trabajador y quien fungió como representante legal.

5. LAS FUNCIONES QUE DESARROLLÓ SE AJUSTARON A LO CONTRACTUALMENTE PACTADO.

El demandante pretende hacer inducir en error al Juez, al señalar y fundamenta que tuvo a su cargo funciones diferentes a las que venía desempeñando e iguales a uno de los colaboradores, situación que no es cierta, pues como se expuso en la manifestación a los hechos, el cargo de Analista de compras encierra unas actividades que ahora el señor Carlos León Sánchez pretende se vislumbren como funciones propias de un Coordinador de compras, pero conforme a los contratos de trabajo, tanto del analista, y del comprador son sumamente diferentes, aunado a que en los perfiles de cargo vigentes en ese momento, se observa la diferencia, así:

Carlos León : Analista de compras Funciones	Stefan Baez : Coordinador de Compras Funciones
Planear y coordinar todas las actividades de compras locales teniendo en cuenta la calidad, los proveedores, fechas de entrega y demás especificaciones de los elementos necesarios que requiera la empresa	Planear la negociación y adquisición de las materias primas, suministros, activos fijos y el transporte de estos a un precio justo y benéfico para la empresa
Realizar las compras de materias primas, suministros, equipos y servicio, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y cotizaciones realizadas.	Líderar y coordinar al equipo a cargo de las funciones de abastecimiento
Verificar la descripción clara de los requisitos del producto y solicitando la aclaración oportuna de los mismos para correcta identificación	Generar herramientas y metodologías para la gestión del abastecimiento
Realizar seguimiento a las solicitudes de cotizaciones y aclaraciones que surjan dentro del proceso.	Velar por el cumplimiento de las metas de gestión interna y externa, asociados a los procesos de compra
Presentar información completa, veraz y oportuna, al comité o instancia correspondiente para la aprobación de las compras requeridas	Entregar asesoría en materias de compras y contrataciones a clientes internos, tanto a nivel central como a regiones
Emitir y enviar oportunamente la orden de compra correspondiente al proveedor, e informar la asignación al solicitante	Realizar la planeación de las compras locales, nacionales e internacionales
Monitorear los tiempos de entrega de los bienes por parte de los proveedores de la Organización	Realizar análisis, selección y evaluación de proveedores y transportadores
Mantener comunicación constante con proveedores nuevos y recurrentes	Administrar la relación con los proveedores, garantizando una comunicación efectiva y oportuna
Proponer acciones para asegurar el cumplimiento oportuno de la entrega a almacén de los productos requeridos	Dar seguimiento a las requisiciones y velar por la calidad y cumplimiento de los tiempos de respuesta de los servicios y funciones, según lo establecido en los acuerdos de servicio
Establecer las estrategias que permitan entregar una respuesta oportuna a los requerimientos de adquisición de bienes.	Aporrar planes anuales, semestrales o mensuales de compras
Líderar procesos de negociación teniendo en cuenta los parámetros de calidad, tiempo de entrega y precio establecidos por la organización	Evaluar que los proveedores cumpla con los requisitos por los cuales fueron seleccionados (calidad, tiempos, cantidad, garantía, etc.)
Analizar oportunidades de generación de acuerdos de largo plazo	Monitorear los indicadores de Gestión
	Evaluar las acciones de los proveedores en las diferentes etapas de negociación, entrega, post compra y cierre de compromisos.
	Evaluar integralmente los procesos de compras (normatividad, soportes documentales, cumplimientos)
	Realizar las labores de Control y registro de acuerdo a su especialidad de entradas y salidas de materiales, equipos, productos, herramientas y otros bienes propiedad o en custodia de la empresa, de su almacenamiento, así como verificara y tramitara la documentación para el reabastecimiento oportuno en los almacenes, de acuerdo a las políticas de la empresa.
	Controlar las entradas y salidas de materiales. Equipos, productos, alimentos, herramientas, mercaderías, insumos de telecomunicaciones y otros bienes propiedad o en custodia de la empresa, de acuerdo a lo establecido por la empresa para cotejar existencias.
	Verificar que los materiales, equipos, productos, alimentos, herramientas mercaderías, insumos de telecomunicaciones y otros bienes propiedad o en custodia de la empresa, estén debidamente almacenados para su localización y distribución adecuada.
	Realizar, tramitar, expedir y verificar reportes y documentos propios de su especialidad, para el reabastecimiento de materiales, equipos, productos, alimentos, herramientas, mercadería, insumos de telecomunicaciones y otros bienes propiedad o en custodia de la empresa.
	Realizar las actividades necesarias para la toma de inventarios y auditorías.

Conforme a ello, vemos entonces que las funciones que relaciona el señor Carlos León de haber desempeñado, relacionadas en el hechos 7º , *“adjudicar trabajo a cada uno de los compradores, asignándoles lo que deberían comprar de acuerdo a la solicitudes que llegaban de las diferentes areas, Autorizar y revisar las compras de los compradores a su cargo, asistir a reuniones en representación del departamento de compras, realización de reportes a partir de SAP, según solicitud del jefe directo, conceder o buscar que el proveedor diera crédito o entrega más rápido el pedido”*, presuntamente como Coordinador de compras, corresponde a las determinadas dentro de las funciones a desempeñar como analista de compras.

6. BUENA FE

Mi representada ha actuado de forma diligente y de buena fe, la cual se demostrará en el transcurso del proceso.

Todas las demás excepciones que por no requerir formulación expresa aparezcan demostradas en el juicio y deban ser declaradas por ese Despacho.

7. EXCEPCIÓN GENÉRICA O INOMINADA

Teniendo en cuenta que, en cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, comedidamente, solicito al despacho declarar esta excepción en los términos del artículo 282 del C.G.P.

IV. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Hechos y razones de la defensa

1.1. De las obligaciones laborales:

Como se ha venido señalando el demandante con mi representada suscribieron un contrato a término indefinido con una asignación salarial inicial de \$2.500.000 para el cargo de Analista de Compras, y quien tenía las siguientes funciones:

“(...)Funciones :

- 13. Planear y coordinar todas las actividades de compras locales teniendo en cuenta la calidad, los proveedores, fechas de entrega y demás especificaciones de los elementos necesarios que requiera la empresa*
- 14. Realizar las compras de materias primas, suministros, equipos y servicio, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y cotizaciones realizadas.*
- 15. Verificar la descripción clara de los requisitos del producto y solicitando la aclaración oportuna de los mismos para correcta identificación*
- 16. Realizar seguimiento a las solicitudes de cotizaciones y aclaraciones que surjan dentro del proceso.*
- 17. Presentar información completa, veraz y oportuna, al comité o instancia correspondiente para la aprobación de las compras requeridas*
- 18. Emitir y enviar oportunamente la orden de compra correspondiente al proveedor, e informar la asignación al solicitante*
- 19. Monitorear los tiempos de entrega de los bienes por parte de los proveedores de la Organización*
- 20. Mantener comunicación constante con proveedores nuevos y recurrentes*
- 21. Proponer acciones para asegurar el cumplimiento oportuno de la entrega a almacén de los productos requeridos*

22. *Establecer las estrategias que permitan entregar una respuesta oportuna a los requerimientos de adquisición de bienes.*
23. *Liderar procesos de negociación teniendo en cuenta los parámetros de calidad, tiempo de entrega y precio establecidos por la organización*
24. *Analizar oportunidades de generación de acuerdos de largo plazo*

Funciones genéricas:

6. *Asumir y desarrollar las funciones y responsabilidades específicas establecidas por el modelo normativo de seguridad informática en el rol de usuario informático*
7. *Aplicar las políticas y procedimientos de HSEQ establecidos en la organización*
8. *Conocer y aplicar la normatividad vigente que el aplica*
9. *Administrar la información y el conocimiento generado en el desarrollo de su gestión de acuerdo con las políticas corporativas*
10. *Atender las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato. (...)*

Funciones y cargo que Nunca fueron modificadas, ni complementadas por otras, refutando así las manifestaciones de habersele asignado funciones y/o labores adicionales a las establecidas contractualmente y correspondiente a otro cargo.

Por el contrario, podemos ver que durante la vigencia del contrato, entre el demandante y mi representada bilateralmente se realizaron modificaciones del contrato, en cuanto al incremento de la asignación salarial, adición de cláusulas y otrosíes que se evidencia en el archivo documental, y como ha bien hemos enlistado de manera cronológica y conforme a los archivos que reposan en las instalaciones de mi representada, así:

- Comunicación BE-0175/2011, del 31 de diciembre de 2011, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 1 de enero de 2012 de \$2.650.000.
- Otrosí, del 2 de abril de 2012, mediante el cual se adiciona la cláusula No concurrencia contractual.
- Otrosí, del 28 de mayo de 2012, mediante el cual se modifica la forma de pago del salario.
- Convenio apoyo educativo, del 12 de junio de 2013, mediante el cual se patrocina al trabajador con un programa de capacitación y desarrollo Excel Avanzado.
- Cláusula adicional, del 20 de septiembre de 2013, mediante el cual se plasma el suministro de manera extralegal al trabajador del subsidio de transporte en especie.
- Comunicación, del 20 de febrero de 2014, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 1 de enero de 2014 de \$3.000.000
- Otrosí, del 15 de mayo de 2014, mediante el cual se adiciona la cláusula de conocimiento de los estatutos de la sociedad que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.
- Comunicación, del 12 de abril de 2016, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 12 de abril de 2016 de \$4.428.820.
- Cláusula adicional, del 8 de junio de 2016, mediante el cual se plasma que el trabajador será beneficiario de una póliza de salud, como beneficio extralegal.
- Cláusula adicional, del 8 de agosto de 2016, mediante el cual se plasma que el trabajador recibirá un auxilio de alimentación.

1.2. Del Coordinador de Compras y el Coordinador Administrativo.

El demandante enuncia que ejerció funciones propias de un coordinador de compras, describiendo como se expuso anteriormente unas funciones que son propias del cargo de analista de Compras que desempeñó, y pretende con la declaración del presunto cargo le sea ajustado su salario y reconocidos

los saldos insolutos y de prestaciones sociales, conforme a la asignación salarial del señor José Ricardo García.

Induciendo al Juez a equívocos, puesto que el cargo que desempeño el señor Jose Ricardo Garcia López, NO fue el de Coordinador de Compras, de acuerdo con los archivos el señor Garcia López fue contratado y desempeño en toda la vigencia del contrato el cargo de Coordinador Administrativo, el cual pertenencia a la dependencia y/o área administrativa de Bioenergy diferente al área de compras y abastecimiento a la cual perteneció el señor Carlos León; precisando que el contrato de trabajo del señor Jose Ricardo Garcia López, tuvo designadas funciones diferentes a las del aquí demandante, como se observa a continuación:

Carlos León : Analista de compras	Jose Ricardo : Coordinador Administrativo Puerto López
Funciones	Funciones
Planear y coordinar todas las actividades de compras locales teniendo en cuenta la calidad, los proveedores, fechas de entrega y demás especificaciones de los elementos necesarios que requiera la empresa	Planear y coordinar todas las actividades de compras locales teniendo en cuenta la calidad, los proveedores, fechas de entrega y demás especificaciones de los elementos necesarios que requiera la empresa
Realizar las compras de materias primas, suministros, equipos y servicio, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y cotizaciones realizadas.	Realizar las compras de materias primas, suministros, equipos y servicio, de acuerdo con lo establecido en los procedimientos y cotizaciones realizadas.
Verificar la descripción clara de los requisitos del producto y solicitando la aclaración oportuna de los mismos para correcta identificación	Coordinar y supervisar los servicios de cafetería, transporte, aseo, correspondencia, y oficios varios
Realizar seguimiento a las solicitudes de cotizaciones y aclaraciones que surjan dentro del proceso.	Supervisar el servicio de vigilancia y seguridad
Presentar información completa, veraz y oportuna, al comité o instancia correspondiente para la aprobación de las compras requeridas	Solicitar las cuentas de cobro y facturas para enviarlas a la Jefatura Administrativa en Bogotá
Emitir y enviar oportunamente la orden de compra correspondiente al proveedor, e informar la asignación al solicitante	Registrar y organizar los insumos agrícolas, maquinaria pesada, y herramienta menor
Monitorear los tiempos de entrega de los bienes por parte de los proveedores de la Organización	Atender el mantenimiento general de las instalaciones de La Balsa.
Mantener comunicación constante con proveedores nuevos y recurrentes	Supervisar el trabajo del maestro de obras y demás contratistas
Proponer acciones para asegurar el cumplimiento oportuno de la entrega a almacén de los productos requeridos	Gestionar con proveedores los pagos pendientes
Establecer las estrategias que permitan entregar una respuesta oportuna a los requerimientos de adquisición de bienes.	Realizar cuentas de cobro a contratistas
Liderar procesos de negociación teniendo en cuenta los parámetros de calidad, tiempo de entrega y precio establecidos por la organización	Atender las inquietudes presentadas por los contratistas y proveedores
Analizar oportunidades de generación de acuerdos de largo plazo	Organizar los eventos para las visitas de la compañía
	Manejar la caja menor
Funciones genéricas	Funciones genéricas
Asumir y desarrollar las funciones y responsabilidades específicas establecidas por el modelo normativo de seguridad informática en el rol de usuario informático	Asumir y desarrollar las dunciones y responsabilidades específicas establecidas por el modelo normativo de seguridad informática en el rol de usuario informático.
Aplicar las políticas y procedimientos de HSEQ establecidos en la organización	Aplicar las políticas y procedimientos de HSEQ establecidas en la organización
Conocer y aplicar la normatividad vigente que el aplica	Conocer y aplicar la normatividad vigente que le aplica
Administrar la información y el conocimiento generado en el desarrollo de su gestión de acuerdo con las pol	Administrar la información y el conocimiento generado en el desarrollo de us gestión de
Atender las demás funciones que sean asignadas por su jefe inmediato	Atender las dempas funciones que sean asignadas por jefe inmediato

En ese entendido, al ser dos dependencias y cargos con funciones diferentes, no es a lugar la comparación pues los roles y grados de responsabilidad cambian.

V. PRUEBAS

Como fundamento en los hechos expuestos solicito a su honorable Despacho se tengan y practiquen como medios de prueba, los siguientes:

DOCUMENTALES:

1. Fotocopia del Contrato de trabajo suscrito entre mi representada y el señor Carlos León.
2. Fotocopia de la comunicación BE-0175/2011, del 31 de diciembre de 2011, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 1 de enero de 2012 de \$2.650.000.
3. Fotocopia del Otrosí, del 2 de abril de 2012, mediante el cual se adiciona la cláusula No concurrencia contractual.
4. Fotocopia del Otrosí, del 28 de mayo de 2012, mediante el cual se modifica la forma de pago del salario.
5. Fotocopia del Convenio apoyo educativo, del 12 de junio de 2013, mediante el cual se patrocina al trabajador con un programa de capacitación y desarrollo Excel Avanzado.
6. Fotocopia de la Cláusula adicional, del 20 de septiembre de 2013, mediante el cual se plasma el suministro de manera extralegal al trabajador del subsidio de transporte en especie.
7. Fotocopia de la Comunicación, del 20 de febrero de 2014, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 1 de enero de 2014 de \$3.000.000
8. Fotocopia del Otrosí, del 15 de mayo de 2014, mediante el cual se adiciona la cláusula de conocimiento de los estatutos de la sociedad que regulan las inhabilidades e incompatibilidades.
9. Fotocopia de la Comunicación, del 12 de abril de 2016, mediante el cual se le informa nueva asignación salarial a partir del 12 de abril de 2016 de \$4.428.820.
10. Fotocopia de la Cláusula adicional, del 8 de junio de 2016, mediante el cual se plasma que el trabajador será beneficiario de una póliza de salud, como beneficio extralegal.
11. Fotocopia de la Cláusula adicional, del 8 de agosto de 2016, mediante el cual se plasma que el trabajador recibirá un auxilio de alimentación
12. Fotocopia de la liquidación de prestaciones sociales.
13. Fotocopia de paz y salvo del señor Carlos León.
14. Fotocopia de la entrevista de retiro de señor Carlos León
15. Fotocopia comunicación GHC-0936 orden para la practica del examen médico de retiro
16. Fotocopia comunicación para el retiro de cesantías
17. Fotocopia del certificado laboral consecutivo GHB2337
18. Fotocopia del certificado laboral con funciones consecutivo GHB3300
19. Fotocopia comunicación GHC0936 mediante el cual se le entrega las autoliquidaciones de febrero, marzo y abril de 2017
20. Fotocopia del archivo del proceso disciplinario de 2017
21. Fotocopia de la respuesta a la reclamación recibida por traslado de Ecopetrol, y la constan de envío.
22. Fotocopia del Contrato de trabajo suscrito entre mi representada y el señor Stefan Arturo Baez Becerra, como coordinador de compras
23. Fotocopia del Otrosí al contrato de trabajo suscrito con Stefan Baez y en el cual se modifica el cargo a Coordinador Funcional SAP
24. Fotocopia del Contrato de trabajo suscrito entre mi representada y el señor Jose Ricardo Garcia López, como coordinador administrativo
25. Fotocopia del Contrato de trabajo suscrito entre mi representada y la señora Monica Juliet Tabares, como coordinador de compras

TESTIMONIALES:

Sírvase Señor Juez disponer que se reciba el testimonio de las siguientes personas quienes deberán declarar sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, y a quien les comunicaré el día y la hora de diligencia, a saber:

- El Señor Julián Felipe Reyes Toca, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, y en especial sobre el procedimiento disciplinario que se resolvió dar por terminado el contrato de trabajo con justa causa del señor Carlos León López, así como el relacionamiento laboral, por haber sido el Coordinador de Relaciones Laborales, quien puede ser citado al correo electrónico Julian.reyes@bioenergy.com.co y al Celular 3174332423.
- La Señora Marlen Felisa Bermudez Cárdenas, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, y en especial sobre el procedimiento y/o trámite de los ascenso por promoción, incremento de los salarios y modificaciones a los contratos de trabajo, por haber sido la Líder de Compensación y Beneficios, quien puede ser citada en al correo electrónico Marlen.bermudez@bioenergy.com.co y al celular 3208434262.
- El Señor Stefan Arturo Baez Beccera, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Villavicencio, para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, y en especial sobre las funciones que desempeñó como Coordinador de Compras, así como el relacionamiento y desempeño del señor Carlos León, por haber sido el Coordinador de Compras, quien puede ser citado al correo electrónico stefan.baez@bioenergy.com.co y al Celular 3187076412.
- El Señor Giovanni Spinn, persona mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., para que declare sobre los hechos de la demanda y su contestación, y en especial sobre el presunto nombramiento del señor Carlos León, por haber sido el Jefe del Área de Compras y Abastecimiento, a quien le informare fecha y hora de la audiencia para su debida asistencia.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez se sirva decretar la práctica del interrogatorio de parte al señor Carlos León, con el objeto de controvertir los hechos de la demanda y demostrar las manifestaciones de nuestra contestación. El señor Carlos León podrá ser citado a través de la dirección informada con la presentación de la demanda.

VI- ANEXOS

Como anexos téngase los siguientes:

- 1- Las documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
- 2- El poder otorgado por el Representante Legal de Bioenergy S.A.S. en Liquidación Judicial
- 3- El certificado de existencia y representación legal de Bioenergy S.A.S. en Liquidación Judicial.

VII- NOTIFICACIONES

BIOENERGY ZONA FRANZA SAS y el suscrito, recibe notificaciones en el Km 43 Vía Puerto López – Puerto Gaitán, y al correo juridica@bioenergy.com.co

Del Honorable Juez, respetuosamente.



MARLLY YESSENIA CRUZ GUATIVA

CC No. 1.121.894.165 de Villavicencio (Meta)

T.P. No. 285212 del C. S. de la Judicatura.